



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se modifica la Resolución 40024 de 2025 *"Por la cual se establecen disposiciones temporales para optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional"*

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2, 4 y 18 de la Ley 143 de 1994, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que, el artículo 365 de la Constitución Política señaló que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente, y la continuidad y calidad de estos, a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo dispuso que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

Que, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de intervención del Estado en los servicios públicos, cuyo propósito obedece, entre otros, a la prestación continua, ininterrumpida y eficiente de dichos servicios.

Que, el artículo 3 de la Ley 142 de 1994 dispone que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos, relativas a la promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos, entre otros.

Que el artículo 4 de la Ley 143 de 1994 establece que, en relación con el servicio de electricidad, el Estado tendrá, entre otros objetivos en el cumplimiento de sus funciones, el de asegurar el cubrimiento de la demanda en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país, y asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector.

Que el artículo 33 de la Ley 143 de 1994 establece que la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) se hará procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad del servicio, mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país.

Que, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, son funciones de los Ministerios *"Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones"* y *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto."*

Que los artículos 1o y 2o del Decreto 381 de 2012, establecen como objetivos de dicho Ministerio, formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas del Sector de Minas y Energía; y

Por la cual se modifica la Resolución 40024 de 2025” *Por la cual se establecen disposiciones temporales para optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional*”

como funciones, entre otras, articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, y formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución, así como expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

Que por medio de la Resolución CREG 112 de 1998, se reglamentaron aspectos comerciales aplicables a las transacciones internacionales de energía, que se realizan en el mercado mayorista de electricidad, como parte integrante del Reglamento de Operación.

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la Resolución CREG 004 de 2003, se estableció el Marco Regulatorio aplicable a las Transacciones Internacionales de Electricidad de Corto Plazo (TIES), en cuanto a sus aspectos operativos y comerciales en relación al mercado integrado por los países miembros de la Comunidad Andina.

Que el Gobierno Nacional conforme al seguimiento y análisis de las variables energéticas y eléctricas desarrollado por el Centro Nacional de Despacho (CND), y de acuerdo a la información reportada en la plataforma Sinergox de XM S.A. E.S.P., se observó el aumento de los aportes hídricos de los meses de **octubre** y noviembre de 2024, lo que permitió la reactivación de las exportaciones de electricidad, mediante la Resolución 40410 de 2024 modificada por la Resolución 40494 de 2024, condiciones que se han mantenido y que dieron origen a la Circular MME 40015 del 17 de julio del 2025, amplió el abanico de tecnologías disponibles para las exportaciones de electricidad.

Que, en las medidas anteriormente adoptadas también se establecieron criterios, que permiten garantizar el abastecimiento y la confiabilidad de la demanda energética nacional y contribuyó al abastecimiento energético del vecino país a través de las transacciones internacionales de electricidad (TIE) conforme a la regulación aplicable.

Que, de acuerdo con la información reportada por XM S.A. E.S.P., al 25 de septiembre de 2025, el nivel del embalse agregado nacional supera los 81.3 puntos además de presentar vertimientos superiores a los 44 gigavatios-hora diarios, equivalentes al 17% del consumo nacional.

Que debido a los vertimientos hídricos que se vienen presentando desde los meses de marzo a septiembre de 2025, además de las situaciones energéticas de las poblaciones de los países con los cuales Colombia comparte frontera, es necesario hacer un uso eficiente de los recursos energéticos nacionales y contribuir con el abastecimiento de los países vecinos, siempre y cuando, conforme al seguimiento y análisis de las variables energéticas y eléctricas desarrollado por el Centro Nacional de Despacho (CND), se garantice el abastecimiento, la seguridad y la confiabilidad para la demanda energética nacional.

Que dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 – 2023 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” expedido por la Ley 2294 de 2023, se indica que para alcanzar el desarrollo económico a partir de eficiencia energética, los nuevos energéticos y los minerales estratégicos para la transición, *“se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país”*.

Que, mediante correo electrónico remitido el 24 de septiembre de 2025, se informó a la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales (OARE) sobre la solicitud de imposición de servidumbre para el uso de la línea de interconexión San Mateo – Corozo, la cual fue enviada a la CREG tras la aprobación del contrato de conexión para uso de la infraestructura de la línea de interconexión San Mateo – corozo 230 kV por parte de la CENS el día 1 de agosto de 2025.

Por la cual se modifica la Resolución 40024 de 2025” *Por la cual se establecen disposiciones temporales para optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional*”

Que las interconexiones internacionales del Sistema Interconectado Nacional (SIN), ubicadas en los departamentos de La Guajira y Norte de Santander, no se encuentran operativas desde el 4 de mayo de 2019, fecha en la que las fronteras comerciales asociadas a los intercambios internacionales con Venezuela fueron canceladas, según informe de XM. No obstante, dichas interconexiones son de gran relevancia para la realización de intercambios de energía con Venezuela, en el marco de un mercado energético regional en expansión, caracterizado por crecientes necesidades de interconexión y complementariedad.

Que con las medidas transitorias adoptadas y por adoptar, se garantizó la calidad metrológica tanto de los transformadores en redes de alta tensión, como de las interconexiones internacionales, adoptando modelos equivalentes a los utilizados en otros países, permitiendo el reconocimiento mutuo de certificaciones y promoviendo la interoperabilidad en mercados internacionales, dando viabilidad técnica y operativa a los mecanismos de intercambio de energía eléctrica, mientras se evalúan soluciones de largo plazo para el fortalecimiento y/o normalización de la normatividad vigente, en especial el Código de Redes.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante el artículo 2 de la Resolución 40024 de 2025, estableció una serie de medidas transitorias para facilitar el intercambio energético internacional por un periodo de doce (12) meses y que en virtud del artículo 3 de la Resolución ibidem, la Unidad de Planeación Minero energética (UPME), mediante la Resolución UPME 353 de 2025, *“Por la cual se determina el procedimiento y demás aspectos necesarios para resolver las solicitudes de conexión de capacidad de transporte temporal en las subestaciones en desuso que interconectan al SIN con países fronterizos, en el marco de lo establecido en la Resolución MME 40024 de 2025”* expidió los procedimientos para la asignación de capacidad de transporte temporal en el marco de los lineamientos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y las políticas energéticas de seguridad y confiabilidad nacionales.

Que la Resolución 40024 del 28 de enero de 2025 tuvo como propósito rehabilitar temporalmente las exportaciones de electricidad para la atención de demanda radial no doméstica y reactivar las conexiones internacionales en desuso. No obstante, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada resolución, ha requerido un plazo mayor al inicialmente estimado para adelantar los cronogramas, requerimientos de información, procedimientos y demás aspectos necesarios para realizar la asignación de capacidad de transporte en las subestaciones que interconectan el SIN con los países fronterizos. En consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo previsto con el fin de cumplir el objetivo trazado.

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) expidió la Resolución 000353 de 2025, publicada en el Diario Oficial el 16 de abril de 2025, *“Por la cual se determina el procedimiento y demás aspectos necesarios para resolver las solicitudes de conexión de capacidad de transporte temporal en las subestaciones en desuso que interconectan al SIN con países fronterizos, en el marco de lo establecido en la Resolución MME 40024 de 2025”*; aplicable a los interesados en presentar una solicitud de conexión de capacidad de transporte temporal en las subestaciones en desuso.

Que la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales (OARE), mediante comunicado interno No. 3-2025-041239, señaló que durante el período de vigencia de la Resolución 40024 de 2025 se recepcionó información remitida por distintos operadores de red interesados en la interconexión internacional para el intercambio de energía eléctrica, en la cual se evidenció la necesidad de implementar acciones de mejora a través de un plan de acción orientado a subsanar las circunstancias técnicas y operativas que permitan adelantar las exportaciones de manera segura y confiable para el SIN. Dicho plan deberá mantenerse vigente durante todo el período en que se desarrollen las transmisiones internacionales, acompañado de evaluaciones mensuales que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y confiabilidad de la operación, garantizando en todo momento el abastecimiento oportuno de la demanda nacional.

Que durante la vigencia de la Resolución 40024 de 2025, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales (OARE) recibió información de los operadores de red interesados en la interconexión internacional para la exportación de energía, cuyo análisis evidenció la necesidad de que los agentes adelanten acciones de mitigación y optimización en la

Por la cual se modifica la Resolución 40024 de 2025” *Por la cual se establecen disposiciones temporales para optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional*”

infraestructura. En consecuencia, se les exigió la presentación de un plan de acción detallado orientado a subsanar dichas circunstancias y permitir que las exportaciones se realicen de manera segura y confiable para el Sistema Interconectado Nacional (SIN). Dicho plan deberá implementarse y mantenerse durante todo el período en que se desarrollen las transmisiones internacionales, con evaluaciones mensuales de seguimiento, cuyo objetivo principal es garantizar el abastecimiento oportuno de la demanda nacional.

Que, mediante concepto con radicado 3-2025-041329 del 3 de octubre de 2025 la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía señalo que es necesario modificar la Resolución 40024 de 2025, toda vez a que: “ (...) *La interconexión de las subestaciones San Mateo - Corozo 230 kV ya cuenta con un punto de conexión de capacidad de transporte, sin embargo, no se ha sido posible suscribir el contrato correspondiente debido al proceso de cambio de propietario que actualmente se está llevando a cabo, así como la solicitud de imposición de servidumbre de la línea de interconexión San Mateo – Corozo 230 kV. En este sentido, que se requiere ampliar el plazo de las medidas con el fin de facilitar el aprovechamiento energético, la optimización de la red eléctrica y viabilidad financiera de los agentes responsables de las exportaciones.*” (negrilla por fuera de texto).

Que en cumplimiento a lo establecido artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el presente proyecto se publicará para comentarios de la ciudadanía, los cuales serán analizados, resueltos y/o acogidos conforme a su pertinencia.

Que, al cierre del periodo de publicación a comentarios se determinará si conforme al formulario del que trata el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la propuesta tiene o no efectos restrictivos sobre la competencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución 40024 de 2025. El artículo 2 de la Resolución 40024 del 28 de enero de 2025 quedará así:

“Artículo 2. Integración energética regional. Con el propósito de rehabilitar las exportaciones de electricidad para la atención de demanda radial no doméstica y movilizar las conexiones internacionales en desuso a la fecha, se permitirá la implementación de interconexiones internacionales para niveles de tensión iguales o superiores a 110 kV, por un periodo máximo de **veinticuatro (24) meses**, que podrán ser prorrogables por el MME a través de circular, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, siempre y cuando la infraestructura y los activos de la interconexión no pongan en riesgo la seguridad ni la confiabilidad de la operación del SIN, para el abastecimiento de la demanda nacional.

Las interconexiones internacionales conectadas y rehabilitadas en el marco de la presente resolución podrán conservar sus condiciones de capacidad de transporte temporal asignadas y ser prorrogadas siempre y cuando la infraestructura y los activos de la interconexión permanezcan activos y en uso, y en ningún caso pongan en riesgo la seguridad ni la confiabilidad de la operación del SIN, para el abastecimiento de la demanda nacional.

El Centro Nacional de Despacho (CND) y el operador del sistema eléctrico del país importador, deberán suscribir un acuerdo operativo para viabilizar las exportaciones de energía durante la temporalidad prevista en el presente artículo.

Los transportadores asociados a la exportación y los representantes de los intercambios de electricidad deberán realizar una identificación de las **deficiencias, limitaciones o riesgos operativos** y presentar al Ministerio de Minas y Energía (MME) un plan de acción para la subsanación de las mismas, **el cual deberá ser implementado durante el periodo que duren las exportaciones con reportes y evaluaciones mensuales,**

Por la cual se modifica la Resolución 40024 de 2025” *Por la cual se establecen disposiciones temporales para optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional*”

y en ningún caso, podrán comprometer la operación segura y confiable del SIN. De cualquier forma, las interconexiones establecidas en los términos aquí establecidos en ningún caso serán consideradas como un incumplimiento del código de redes.”

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 40024 de 2025. Se adiciona el párrafo al artículo 3 de la Resolución 40024 del 28 de enero de 2025:

Parágrafo. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME, deberá realizar los ajustes que considere pertinentes sobre los actos administrativos expedidos a la fecha, con ocasión de las disposiciones temporales para optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional.

Artículo 3. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

EDWIN PALMA EGEE

Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Juan Carlos Bedoya
Revisó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sanchez
Aprobó: Edwin Palma Egea